

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

DICTAMEN TÉCNICO ADMINISTRADOR DE CONTRATO N° 05/2024

A : LIC. JUANA V. LEZCANO F., Directora Administrativa
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

DE : LUIS SCIACCA, Jefe Dpto. de Suministro
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

REF. : Modificación a las bases del concurso a través del Contrato N° 30/2024 del proceso licitatorio Licitación Pública Nacional N° 05/2024 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Equipos Médicos del Hospital de Trauma - Plurianual por Contrato Abierto" ID N° 451.072.-

FECHA : 13/12/2024.-

1- ANTECEDENTES:

- a) Pliego de Bases y Condiciones
- b) Contrato N° 30/2024 de fecha 03 de diciembre del 2024.

2- NORMA APLICABLE:

- a) Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- b) Decreto N° 2264/2024 por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- c) Artículo 65.- Derechos de las Contratantes - Inc. b) – De la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas".
- d) Resolución DNCP 4401/23 Sección XI – Interés Público - Artículo 189. Modificaciones al amparo del interés Público comprometido, y, el Artículo 190. Requisitos del dictamen.
- e) Resolución S.G. N° 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "Por La Cual Se Reestructuran Las Unidades Operativas De Contratación Y Subunidades Operativas De Contratación Del Ministerio De Salud Pública Y Bienestar Social Para El Ejercicio Fiscal 2023, Y Se Establecen Directrices".

3- ANÁLISIS:

Que de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cualitativa relativa al cumplimiento de las formalidades y legalidades para inicio del proceso para modificación a las bases del concurso a través del Contrato N° 30/2024 del procedimiento licitatorio de referencia.

Que, durante el proceso de ejecución contractual, se ha detectado un error formal en el pedido original del servicio requirente, por la similitud de las características de los equipos en cuanto a la marca y modelo, ocasionando la incorrecta transcripción del código patrimonial del equipo objeto del Contrato N° 30/2024, el cual recae desde la planificación de la convocatoria hasta la suscripción y ejecución del contrato, específicamente en el código patrimonial, donde dice: "lote n° 5 equipo de rayos x arco en c portátil marca allengers cód. Patrimonial: 12008.456.06.9422".

Que, para llevar adelante la rectificación del error, es necesario modificar las bases del concurso a través del contrato, punto 2. Documentos integrantes del contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: - Inc. b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones.

Que, tanto en el detalle establecido en el *punto Especificaciones Técnicas – CPS*, de la Sección de Suministros Requerido y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, como en el punto 6. *Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios* del contrato N° 30/2024, persiste dicho error.

Que, el código patrimonial se establece incorrectamente desde la planificación hasta la ejecución contractual por error involuntario ante la similitud de los equipos, como se puede observar ante una clara confusión al momento de la transcripción, y por tanto, debe ser establecido correctamente el código patrimonial del bien requerido para mantenimiento:

- Donde dice: "lote n° 5 equipo de rayos x arco en c portátil marca allengers cód. Patrimonial: 12008.456.06.9422".

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

General Santos esquina Teodoro S. Mongelós – Teléfono: 204 800 – Asunción, Paraguay

LUIS F. SCIACCA C.
Jefe Dpto. de Suministro
Hospital de Trauma "Manuel Giagni"

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

- Debe decir: "lote n° 5 equipo de rayos x arco en c portátil marca allengers **cód. Patrimonial: 12008-22-82-00-62**".

En este sentido, se hace necesario llevar adelante una modificación al PBC a través del contrato N° 30/2024, a fin de la correcta ejecución contractual dada la implicancia que recae para la correcta identificación del equipo requerido por la convocante para el servicio de mantenimiento.

Así mismo, cabe mencionar que el código patrimonial establecido incorrectamente obedece a un equipo del cual el mismo proveedor adjudicado tiene un contrato vigente para, como se puede observar en el Contrato Abierto N° 209/2024, del proceso licitatorio con ID N° 438.933, suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma Falcon Comercial e Industrial S.A.

Por tanto, a fin de poder realizar el servicio de mantenimiento al bien requerido para esta contratación, es debido establecer correctamente el código patrimonial del bien, en el *punto Especificaciones Técnicas – CPS*, de la Sección de Suministros Requerido y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, como en el punto 6. *Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios* del contrato N° 30/2024; debiendo ser lo correcto el *cód. Patrimonial N°: 12008-22-82-00-62*.

Que, del análisis de estas consideraciones, corresponde recurrir a la normativa en la cual quedará enmarcada la disposición regulada en el Art. 65, inciso b), de la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", que dispone "Derechos de las Contratantes: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en qué está comprometido el interés público.

En tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Artículo 65 de la Ley N° 7021/22.

La finalidad de la modificación requerida, obedece a la necesidad de rectificar el error y evitar una confusión en lo establecido en el PBC, por la duplicación de contratos sobre un mismo equipo.

Esto obliga a recurrir al amparo del Artículo 65 de la Ley N° 7021/22, precautelando la obligación del Estado y la correcta ejecución contractual.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, esta irregularidad persiste desde el Pliego de Bases y Condiciones hasta llegar a la suscripción del Contrato; y que, por su incorrecta transcripción, no se han visualizado hasta el momento de la ejecución contractual, siendo suficiente motivo para llevar a cabo su correcta ejecución

Que, lo que se busca con esta modificación es evitar daños patrimoniales al Estado, previendo erogaciones innecesarias que obliguen al pago de contratos duplicados sobre un mismo equipo, más aún cuando no lo requiere, y sí lo necesita el bien específico objeto de la contratación de referencia para el cumplimiento de los fines institucionales y el bien del orden público.

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes.

Que, se encuentra comprometido el interés público en el sentido de indicar incorrectamente un código patrimonial de un bien que ya tiene contrato vigente con el mismo objeto de contratación para el bien requerido por la convocante.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que esta situación no pudo ser prevista a la hora de la programación del llamado puesto que esto responde solo a la impercepción del propio error involuntario al momento de la transcripción; y dada la trascendencia que implica la correcta ejecución contractual, es fundamental garantizar la formalidad en cada proceso administrativo que conlleva.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

Que, dicha modificación se refiere a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro, ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, así también, la modificación pretendida conlleva a modificar las bases del concurso, por lo que esto no sería posible bajo amparo del Art. 67 de la ley 7021/22.

Asimismo, un procedimiento ordinario implicaría rescindir el contrato y volver a realizar otra convocatoria, lo que no condice con la inmediatez de las necesidades de la convocante.

Por lo que, de no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con los bienes requeridos, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

¿Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley?

Que, en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas, por lo que, la modificación pretendida obedece al solo efecto dar pulcritud al proceso para subsanar los errores de transcripción incurridos, y, de llevar adelante una mejor ejecución contractual, por tanto, no afecta a los principios de la normativa.

¿Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato?

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar suministrar los bienes en forma oportuna y eficaz.

La norma precedente permite a la Administración la aprobación y suscripción de modificaciones bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, siempre y cuando se acrediten las razones fundadas y explícitas que sostengan la modificación, que el caso presente responde exclusivamente a la modificación del PBC a través del contrato.

En este contexto, el análisis respectivo desprende de la necesidad de proveer condiciones más favorables al administrador del contrato para una ejecución contractual acorde a la necesidad del servicio.

Así mismo, es obligación del Administrador del Contrato velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del estado.

Por todo lo expuesto, el criterio es que con esta modificación a las bases del concurso no se presenta una eventual condición más favorable o ventajosa a los contratados, sino que esta modificación responde al solo efecto de poder ejecutar el contrato, ya que de lo contrario no se podría contar con el mantenimiento del bien requerido.

Que, ante la determinación de la contratante, de velar por los intereses de la institución, por supremacía de la voluntad para protección del patrimonio del Estado, corresponde llevar adelante el convenio modificatorio en virtud a Las disposiciones de la Ley N° 7021/22 "Suministro y Contrataciones Públicas", del Decreto Reglamentario N° 2264/24.

Que, lo solicitado corresponde, en virtud a la Resolución DNCP N° 4401/2023 "Por La Cual Se Reglamentan Los Procedimientos De Contratación Regidos Por La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contratación Es Públicas".

Que, el Artículo 177. Dictamen técnico y legal, establece: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de la responsabilidad, que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.

Misión: Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de los servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, el marco del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Artículo 178. Modificaciones a los Contratos, establece: “Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra”.

Que, el Artículo 179. Comunicación de los Procesos, establece: “Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación”.

Que, Por Resolución S.G. N° 33, de fecha 08 de febrero de 2022, “Por la cual se reestructuran las Unidades Operativas de Contrataciones y sub Unidades Operativas de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el ejercicio fiscal 2022, y se establecen directrices”, se establece en su Artículo 8°: “Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la Ley N° 2051/03; correspondientes a la UOC N° 1, Nivel Central y de aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC”. (Sic.)

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4- **CONCLUSIÓN:**

Conforme al análisis previo, esta dependencia eleva a consideración el presente dictamen técnico, de conformidad a lo establecido en el Art. 65° Inc. b) – De Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, y concordantes que rigen la materia aplicable, por tanto se recomienda:

HACER LUGAR al presente dictamen por todo lo anteriormente expuesto, a fin de;

APROBAR la modificación del PBC a través del Contrato N° 30/2024, suscripto con la firma Falcon Comercial e Industrial S.A, a través de la de la Adenda N° 1, para el cumplimiento de las prerrogativas legales establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones en las bases del concurso y obligaciones contractuales pactadas.

MODIFICAR las Especificaciones Técnicas – CPS, de la Sección de Suministros Requerido y Especificaciones Técnicas, del Pliego de Bases y Condiciones, y, el punto 6. Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios del contrato N° 30/2024; y

ESTABLECER correctamente el código patrimonial del bien requerido para mantenimiento;

- Donde dice: “Lote N° 5 Equipo de Rayos X Arco en C Portátil Marca Allengers Cód. Patrimonial: 12008.456.06.9422”.
- Debe decir: “Lote N° 5 Equipo de Rayos X Arco en C Portátil Marca Allengers **cód. Patrimonial: 12008-22-82-00-62**”.

ES MI DICTAMEN.

LUIS F. SCIACCA C.
Jefe Dpto. de Suministro
Hospital de Trauma “Manuel Giagni”

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre determinantes de la salud, en coordinación con otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos.